



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187764

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 717 /2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAR S.R.L, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 6.995, PADRÓN N° 827, UBICADO EN EL DISTRITO DE MBARACAYU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

ASUNCIÓN, 20 DE ABRIL DE 2018.

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN N° 4908/18, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA N° E - 109, del Proyecto "ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS", cuyo proponente es la Firma LAR S.R.L., a desarrollarse en la propiedad Identificada con Finca N° 6995, Padrón N° 827, Ubicado en el Distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado

Que la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.

Que el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidad

Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado bajo Resolución N° 2710 /17 de Fecha de 29 de junio de 2017.

Que, la actividad consiste en Acopio y Almacenamiento de Granos.

Que, el plano del Silo Granelero está aprobado por la Municipalidad de Mbaracayú y cuenta con una superficie de terreno de 49, 2556 has.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 94/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 54.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:**

**Art. 1° Aprobar el informe de auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2° La presente Resolución, está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la Republica del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 ( un ) año.

**Art.5° En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 7° La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187764 (Ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

**Art. 8° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.



*Eoon Nelson Caballero*

**Eoon Nelson Caballero, Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales